

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720190036800
AUTO # 1618

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto No. 1354 del 30 de junio del corriente año, SE LE REQUIERE para su acatamiento.

Líbrese oficio al Defensor de Familia para cumplir este propósito.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ